



OFORD.: N°10910  
Antecedentes.: Su Oficio N° 7.694, recibido el 23 de marzo de 2018. REF. N° 162.239-18  
Materia.: Informa  
SGD.: N°2018040074606  
Santiago, 24 de Abril de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : SEÑORA Jefe Comité Finanzas Públicas Contraloría General de la República  
María Soledad Frindt Rada

---

Se ha recibido en esta Comisión, su Oficio del antecedente, mediante la cual remite una copia de una presentación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (en adelante JUNAEB), quien consulta a quien debe restituir los recursos que recibió por parte de la empresa HDI Seguros, como indemnización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del tomador Fundación Solidar.

1. En dicha presentación, JUNAEB señala que, en la presentación de proyectos de Campamentos Recreativos, habría seleccionado el proyecto "*Vivo mi verano recreando mi tiempo libre*", presentado por la Fundación Solidar. Al efecto, con fecha 27 de diciembre de 2016, JUNAEB y Fundación Solidar suscribieron un convenio de colaboración para la implementación del proyecto, entregándose a modo de anticipo a Fundación Solidar la cantidad de \$83.089.440.- Tales recursos fueron caucionados por Fundación Solidar mediante una póliza de garantía emitida por HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A.

Posteriormente, con fecha 27 de enero de 2017, JUNAEB y Fundación Solidar suscribieron un acuerdo, dando término anticipado al convenio, atendidas las condiciones de riesgo para los usuarios producto de los incendios forestales de ese verano.

Con fecha 21 de febrero de 2017, JUNAEB recibió la rendición de cuentas de los referidos recursos por parte de Fundación Solidar, la que fue rechazada. Posteriormente, el 8 de marzo de 2017, JUNAEB solicitó a la Fundación Solidar el reintegro de los recursos no ejecutados, reiterándose dicha instrucción con fecha 20 de marzo y 5 de junio de 2017.

Al no recibir respuesta al requerimiento anterior, con fecha 21 de junio de 2017, JUNAEB habría procedido a hacer efectiva la póliza de garantía por \$83.089.440.- Dicho monto fue enterado a JUNAEB, la primera semana de septiembre, por parte de HDI Seguros, en cumplimiento del referido contrato.

Posteriormente, con fecha 13 de noviembre de 2017, JUNAEB habría aceptado una rendición parcial de gastos de Fundación Solidar, por el monto de \$35.274.400.-

Atendido lo expuesto, JUNAEB consulta respecto del destino de los fondos recibidos como indemnización desde la compañía de seguros, en la cantidad relativa a los gastos que habrían sido aceptados. Esto es, si corresponde su devolución aún cuando fue extemporánea su rendición, y si, correspondiendo su devolución, esta debe efectuarse a HDI Seguros de Garantía y Crédito, por aplicación del artículo 534 del Código de Comercio, o a Fundación Solidar por aplicación del artículo 582 del Código de Comercio.

2. Sobre el particular, cumpla con informar que no compete a esta Comisión pronunciarse respecto de las rendiciones de cuenta recibidas por JUNAEB ni sus determinaciones a este respecto, por no ser materia de nuestra competencia.

3. Por otra parte, respecto de la persona a quien deberían eventualmente entregarse dichos recursos en caso que corresponda su devolución, le informo que el artículo 534 del Código de Comercio dispone: *"Subrogación. Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro."*. En tanto, el artículo 582 del mismo Código expresa: *"Por el seguro de caución el asegurador se obliga a indemnizar al asegurado los daños patrimoniales sufridos en caso de incumplimiento por el tomador del seguro o afianzado, de sus obligaciones legales o contractuales. Todo pago hecho por el asegurador deberá serle reembolsado por el tomador del seguro."*

Atendido lo anterior, cabe informar que el artículo 534 del Código de Comercio establece una norma general de subrogación, por el cual el asegurador adquiere todos los derechos y acciones que con motivo del siniestro correspondan al asegurado, y por su parte el artículo 582 que se refiere exclusivamente al seguro de caución, señala que el tomador del seguro le reembolsará al asegurador el pago efectivamente realizado en razón del siniestro.

Sin embargo, se debe tener en consideración que el Título VIII del Libro II del Código de Comercio relativo al contrato de seguro, no contiene normas relativas a este tipo de reembolsos o devoluciones, más allá del artículo 550 que señala: *"Principio de indemnización. Respecto del asegurado, el seguro de daños es un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento."*

Dado lo anterior, en opinión de este Servicio, los fondos cobrados por JUNAEB a la compañía de seguros como indemnización, en la cantidad que correspondería devolver en consideración a la rendición parcial de gastos de Fundación Solidar, deberían ser restituidos a quien haya pagado en exceso, siguiendo las disposiciones relativas al pago de lo no debido de los artículos 2295 y 2300 del Código Civil, en este caso, la Compañía de Seguros HDI Seguros de Garantía y Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente a ese Organismo Contralor, que su requerimiento no proporciona información ni antecedentes respecto a los ajustes y eventuales pagos que por este siniestro, haya efectuado Fundación Solidar como tomador del seguro a la compañía aseguradora.

WF 838334 jag / jpu / pgpc

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201810910838365IXLUzFCdkbHmJQbpMsGVRlvHgXzTyx